



Expediente: PAOT-2022-5719-SPA-4278

No. Folio: PAOT-05-300/200-108584-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

5 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5719-SPA-4278**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) tiene perritos en la azotea en muy malas condiciones casi se cae el Perrito de donde estaba y son 2 (...) los maltratan es evidente [Ubicación de los hechos: calle Antigua vía la Venta, número 23, colonia Lomas de Becerra, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

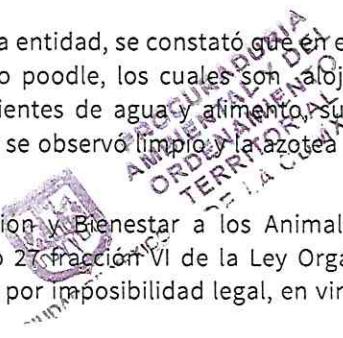
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Antigua vía la Venta, número 23, colonia Lomas de Becerra, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Antigua vía la Venta, número 23, colonia Lomas de Becerra, Alcaldía Álvaro Obregón, donde una persona habitante del inmueble, manifestó que habitaban dos ejemplares caninos, los cuales fueron rescatados de situación de calle, por lo que apenas se estaban recuperando, sin embargo, señaló que no podía atender la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, derivado de las gestiones realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan dos ejemplares caninos tipo poodle, los cuales son alojados en la azotea, teniendo libre acceso a un cuarto para su resguardo, así como recipientes de agua y alimento, su condición corporal es acorde a su talla, cuentan con servicio de estética reciente, el lugar se observó limpio y la azotea delimitada con tablas, para su protección.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en auge al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2022-5719-SPA-4278

No. Folio: PAOT-05-300/200-88584-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Antigua vía la Venta, número 23, colonia Lomas de Becerra, Alcaldía Álvaro Obregón, donde una persona habitante del inmueble, manifestó que habitaban dos ejemplares caninos, los cuales fueron rescatados de situación de calle, por lo que apenas se estaban recuperando, sin embargo, señaló que no podía atender la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.
- Posteriormente, derivado de las gestiones realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan dos ejemplares caninos tipo poodle, los cuales son alojados en la azotea, teniendo libre acceso a un cuarto para su resguardo, así como recipientes de agua y alimento, su condición corporal es acorde a su talla, cuentan con servicio de estética reciente, el lugar se observó limpio y la azotea delimitada con tablas, para su protección.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp: OF_PRCURADORA@paot.org.mx

KOH/HADM/EPR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS